

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica todos los días, excepto los Domingos. En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados se importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Agosto de 1906.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría

Negociado 1.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Escorial, se halla depositado de su orden, en poder de un vecino, el semoviente que á continuación se reseña, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 21 Agosto de 1906. —El Gobernador, Pablo Plaza.

Señas del semoviente

Un cerdo como de seis á siete meses, peli-raso, castrado, con la oreja izquierda hendida por el medio y dos hendiduras también medio y trasera de la derecha.

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Jaraiz, se halla depositado de su orden, en poder de un vecino, el semoviente que á continuación se reseña, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el art. 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 21 Agosto de 1906. —El Gobernador, Pablo Plaza.

Señas del semoviente

Un novillo, corniabierto, pelo colorado, de tres á cuatro años, con las dos orejas hendidas y moscada la derecha y hierro de M G en la nalga derecha.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Anuncio

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en or-

den circular de 17 del actual, me dice lo que sigue:

Venciendo en 1.º de Octubre de 1906 el cupón número 20, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Comarcas, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, debiendo advertir que, por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100, más que aquellas que contengan impresa la fecha del vencimiento, y serán rechazadas por estas oficinas, las que carezcan de este requisito.

Cáceres 20 Agosto 1906.—P. S., Ramiro Balaca.

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

Ayudantía de Cáceres.-13 Región

ANUNCIO

El día 25 del próximo mes de Septiembre á las once de la mañana, tendrá lugar la subasta doble y simultánea para el arriendo de los pastos de la Dehesa boyal de Jaraicejo, en las Casas Consistoriales de dicho pueblo y en la Delegación de Hacienda de la provincia, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el aprovechamiento que disfrutará 800 cabezas lanares, 100 cabrías y 192 mayores.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.ª con arreglo al modelo que se fija al final, acompañando la cédula personal y la carta de pago del depósito de 300 pesetas, importe del 5 por 100 de la tasación, hecho en arcas municipales, ó en la Sucursal de la Caja de depósitos de la provincia.

Las subastas sucesivas á que haya lugar por falta de licitadores, se celebrarán con intervalos de diez días.

Cáceres 20 de Agosto de 1906. —El Ayudante de la 1.ª Sección, Carlos Llorente.

OTRO

El día 26 del próximo mes de Septiembre, á las once de la mañana, tendrá lugar la subasta doble y simultánea para el arriendo de los pastos del monte Zorro, de Zorita, en las Casas Consistoriales de dicho pueblo y en la Delegación de Hacienda de la provincia, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el aprovechamiento que disfrutará 1.000 cabezas lanares, 500 cabrías y 70 mayores.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel de la clase 12.ª con arreglo al modelo que se fija á continuación, acompañando la cédula personal y la carta de pago del depósito de 300 pesetas, importe del 5 por 100 de la tasación, hecho en arcas municipales, ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

Las subastas sucesivas á que haya lugar por falta de licitadores, se celebrarán con intervalos de diez días.

Cáceres 20 de Agosto de 1906. —El Ayudante de la 1.ª Sección, Carlos Llorente.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... y habitante en..., enterado del anuncio publicado en el número... del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres correspondiente al día... de... sacando á pública subasta el aprovechamiento de...

(expresese el consignado en el encabezamiento del pliego de condiciones), se compromete á tomar á su cargo el citado aprovechamiento con estricta sujeción á los requisitos y condiciones estipulados, por la cantidad de... (la cantidad deberá expresarse en letra con relación á pesetas y céntimos, advirtiéndose que en otro caso será desechada la proposición).

(Fecha y firma del interesado).

ADUANA

DE VALENCIA DE ALCANTARA

Edicto

Don Antonio Aznar y Martínez, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que el día 5 de Septiembre, á las diez de la mañana, en los almacenes de esta Aduana, se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono número 4, con arreglo á lo prevenido en los artículos 421 al 425 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

	Ptas.	Cts.
Lote 1.º—Un catre de hierro ordinario barnizado	15	
Idem 2.º—Un colchón de muelle	20	
Total	35	

Lote 1.º—Un catre de hierro ordinario barnizado

15

Idem 2.º—Un colchón de muelle

20

Total

35

Nota.—Según lo dispuesto en la R. O. de 7 de Octubre de 1904, para poder hacer ofertas es indispensable la presentación del recibo de la contribución industrial del último trimestre.

Otra.—Según orden de la Dirección general de Aduanas fecha 9 de Junio de 1904, el adquirente de los géneros subastados tiene obligación de satisfacer los derechos reales á la Hacienda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara 14 de Agosto de 1906.—El Administrador, P. A., Cipriano Salinas.

Edicto

Don Antonio Aznar y Martínez, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que el día 5 de Septiembre á las diez de la mañana, en los Almacenes de esta Aduana, se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono número 5, con arreglo á lo prevenido en los artículos 421 al 425 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

	Ptas.	Cts.
Lote único.—Seis kilos loza en objetos de adorno	20	
Total	20	

Lote único.—Seis kilos loza en objetos de adorno

20

Total

20

Nota.—Según lo dispuesto en

la Real orden de 7 de Octubre de 1904, para poder hacer ofertas es indispensable la presentación del recibo de la Contribución industrial del último trimestre.

Otra.—Según orden de la Dirección general de Aduanas fecha 9 Junio 1904, el adquirente de los géneros subastados tiene la obligación de satisfacer los derechos reales á la Hacienda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara 14 de Agosto de 1906.—El Administrador, P. A., Cipriano Salinas.

En la *Gaceta de Madrid*, número 230, correspondiente al día 18 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la jubilación del difunto Maestro don Felipe Prieto y Aguado, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 de Junio próximo pasado, el Consejo ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada que el Ayuntamiento de Palencia ha interpuesto contra acuerdo del Gobernador respecto á la jubilación del Maestro don Felipe Prieto y Aguado.

Según resulta del expediente, la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo dictó sentencia en 8 de Marzo de 1905 revocando la del Tribunal provincial de Palencia de 21 de Mayo de 1904 y declarando en su lugar que don Felipe Prieto tenía derecho á que se le clasificase como Maestro jubilado y á que la pensión que á su tiempo se le reconociera por el Ayuntamiento de Palencia fuera abonada á los herederos de Prieto desde los cinco años anteriores á la fecha de la presentación de su solicitud de clasificación.

Para cumplir ese fallo hicieron en Noviembre último la clasificación el Ayuntamiento y la Junta municipal, declarando el derecho al abono de 607 pesetas de haber anual, é incluyendo en presupuesto 4.249 pesetas por las anualidades vencidas y no satisfechas. El Gobernador aceptó ese presupuesto, aprobándolo en 20 de Diciembre; pero proveyendo á una solicitud de las interesadas herederas del Maestro, dejó sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de 3 de Noviembre, que servía de base á la clasificación, ordenando que se señalase como pensión que correspondía al Maestro jubilado el máximo que la ley autorice en reclamación á sus años de servicios y méritos, incluyéndose la diferencia en más sobre lo consignado que habrá de resultar en el presupuesto extraordinario, que se formará á tenor de lo dispuesto en el art. 85 de la ley de lo Contencioso de 24 de Junio de 1894.

Contra este acuerdo interpone recurso de alzada y queja el Alcalde de Palencia, á nombre del Ayuntamiento, fundándose en que la sentencia de la Sala de lo Contencioso aparece cumplida: que la materia es propia de los Ayuntamientos, según su ley orgánica, y que el Real decreto de 2 de Mayo de 1858, que regula las atribuciones de los municipios respecto á jubila-

ciones de sus funcionarios, si bien señala la mitad del sueldo que éstos tuvieren durante dos años, lo hace como tipo máximo, según puede verse en el art. 5.º del mismo. A estos razonamientos oponen los interesados, en lo sustancial, que la sentencia del Tribunal de lo Contencioso de 1.º de Marzo de 1900 ha declarado que ese tipo máximo es único á los efectos de la clasificación, y que el Gobernador ha procedido dentro del círculo de sus atribuciones, que alcanzan á velar por el cumplimiento fiel de sentencias como la de que se trata.

La Sección correspondiente del Ministerio del digno cargo de V. E. reduce la cuestión á examinar si ha sido bien interpretado el fallo del Tribunal de lo Contencioso, que se ha de cumplir por el Ayuntamiento de Palencia, y propone que se estime el recurso de dicho Ayuntamiento.

Vistos los preceptos legales aplicables al caso de la consulta, y, especialmente, los Reales decretos de 2 de Mayo de 1858, 31 de Julio de 1901 y 15 de Agosto de 1902, la ley de lo Contencioso administrativo, en los artículos 83 y siguientes, y las sentencias de esta jurisdicción de 1.º de Marzo de 1900 y 3 de Marzo de 1905: Considerando:

1.º Que tanto por la materia como por el origen y desarrollo de la cuestión, es ésta de la competencia del Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en la ley Municipal y en los Reales decretos de 31 de Julio de 1901 y 15 de Agosto de 1902, y sin que esto pueda ser obstáculo para que el Gobernador haya podido intervenir, limitándose á determinar si el Ayuntamiento de Palencia se ha extralimitado al cumplir la sentencia de la Sala de lo Contencioso y velando por el cumplimiento de la misma, de acuerdo con lo mandado en la ley que rige esta jurisdicción.

2.º Que circunscrita de ese modo la intervención gubernativa, no es apreciable extralimitación en el Ayuntamiento, puesto que ni esa sentencia determina la cuantía del haber abonable, ni el precepto consignado en el Real decreto del 58 señala otra cosa que el tipo máximo para la jubilación de los empleados municipales, ni la sentencia de 1.º de Marzo de 1900 tiene el alcance que lo ha reconocido el Gobernador; y

3.º Que no existiendo la extralimitación por parte del Ayuntamiento, debe ser mantenido su acuerdo;

El Consejo opina que procede estimar el recurso del Ayuntamiento de Palencia, revocar la providencia del Gobernador y mantener en todas sus partes el acuerdo del Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1906.—Dávila.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

En la *Gaceta de Madrid* número 232, correspondiente al 20 de Agosto de 1906, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se hallan vacantes en los Institutos de Ciudad Real y Málaga las plazas de Profesor de Gimnasia, dotadas con la

retribución de 1.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha y 11 y 15 de Julio de 1904 y 1903 respectivamente.

Los Profesores numerarios de igual asignatura y enseñanza en el Bachillerato que deseen ser trasladados á las mismas podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y enseñanza en el Bachillerato general y tengan el título profesional que les corresponda, si no están comprendidos en la Real orden de 19 de Noviembre de 1902.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1906.—El Subsecretario interino, A. Castro.

Se hallan vacantes en los Institutos de Toledo y Tarragona las plazas de Profesor de Dibujo, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales la primera y la retribución anual de 1.500 pesetas la segunda, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Reales órdenes de esta fecha y 15 de Junio de 1903 y 23 de Enero de 1904.

Los Catedráticos numerarios y Profesores de igual, superior é inferior haber que deseen ser trasladados á las mismas podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dichas Cátedras los Catedráticos y Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual grado y enseñanza en el Bachillerato general y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Agosto de 1906.—El Subsecretario, P. O., A de Castro.

JUZGADOS

ALBURQUERQUE

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en el sumario número quince del año actual seguido contra Bernardo Vázquez

Una vaca colorada, de siete años próximamente, con la oreja derecha cercillada y la izquierda hoja de higuera, corniabierta y sin hierro.

GUISO DE SANTA BÁRBARA

Padrón industrial

Terminado el de esta villa que ha de servir de base para formar la matrícula del año 1907, como dispone el artículo 63 del Reglamento, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes a quienes afecta y deducir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Guiso de Santa Barbara 19 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Domingo Jiménez.

FRESNEDOSO

Padrón industrial

Formado por esta Alcaldía el padrón industrial para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos podrán aducir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Fresnedoso de Ibor 17 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Alberto Corchero.

TALAYUELA

Padrón industrial

Terminado el de este pueblo que ha de servir de base para formar las matrículas del año 1907 como dispone el artículo 63 del Reglamento, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes a quienes afecta y deducir las reclamaciones que a sus derechos convengan.

Talayuela 21 Agosto de 1906.—El Alcalde, Nicomedes Baeza.

CAÑAVERAL

Padrón industrial

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base a la matrícula de este pueblo para el año de 1907 en cumplimiento de lo que dispone el artículo 63 del vigente Reglamento del ramo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que crean convenientes a su derecho, pues pasado dicho plazo, no se atenderá ninguna por justa que sea.

Cañaveral 20 de Agosto de 1906.—El Alcalde primer Teniente, Gerónimo Boticario.

FREGENAL DE LA SIERRA

Don Pablo Gallo y Sánchez Arevalo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Badajoz, Cáceres y Huelva, se llama por término de diez días a los consignatarios que se crean perjudicados y hayan notado falta en las mercancías de trigo que llegaron a la Estación férrea de esta ciudad desde el mes de Mayo del año mil novecientos cinco hasta último de Marzo anterior, cuyo trigo que estaba en sacas de a dos fanegas cada una aproximadamente, estuvo en el muelle cubierto y recinto de la Estación por espacio de algún tiempo hasta que sus dueños respectivos los transportaban a su destino, con objeto de ofrecerles las acciones civil y penal con arreglo al artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por hurto de trigo contra Domingo Bustillo Roldán.

Dado en Fregenal a diez y siete de Agosto de mil novecientos seis.—Pablo Gallo.—Por enfermedad del señor Solís, el Escribano accidental, José Martínez.

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Anacleto Martínez Cuesta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al que se crea dueño de un jumento rucio, cerrado y herrado de las manos, que fué retenido al gitano José Cortés Muñoz y otros tres, el día seis de Mayo último en la casa de Mantilla Jaén y Diez, sita en el Barrio de San Juan, número nueve, de la ciudad de Talavera de la Reina, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de dicho edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Toledo, comparezca ante este Juzgado a reconocer dicho semoviente con los documentos justificativos de su adquisición, el cual se halla en esta localidad depositado y a disposición de mi Autoridad.

Dado en Navalmoral de la Mata a quince de Agosto de mil novecientos seis.—Anacleto Martínez.—De su orden, Pedro Sánchez Casas.

Don Anacleto Martínez Cuesta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil del sumario seguido en este Juzgado contra Antonio Miguel Prieto y otro, vecino de Peraleda de la Mata, por hurto de bellotas, por providencia de este día he acordado la venta en pública subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, de la finca embargada a repetido procesado, la cual tendrá lugar el día diez y siete de Septiembre próximo venidero y hora de las diez en la Sala Audiencia de dicho Juzgado.

Ptas. Cts.

Una casa situada en la calle segunda travesía de la Veracruz, del pueblo de Peraleda de la Mata, sin número, de cuarenta varas cuadradas próximamente; se compone de dos pequeñas habitaciones;

linda por la derecha, con otra de Juan Giménez Fernández; izquierda con Eusebio Giménez Gutiérrez, y espalda, con herederos de Alonso García y García, tasada en 300

Se advierte. Primero: que no existen títulos de propiedad de la finca que se remata, observándose en este caso lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de referidos bienes, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y

Tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Navalmoral de la Mata a diez y seis de Agosto de mil novecientos seis.—Anacleto Martínez.—De su orden, Pedro Sánchez Casas.

JUZGADO MUNICIPAL DE

CÁCERES

Don Jacinto Enciso de las Heras, Juez municipal accidental de esta capital.

Por el presente se cita a un tal Francisco García, que se decía era vecino de Santibañez de Béjar, y a doce ó catorce hombres más, que en unión del mismo fueron aprehendidos en la noche del treinta de Mayo último con veinticinco caballerías en la dehesa Alberquilla, de este término, de la propiedad de don Lesmes Valhondo, y cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, a fin de que comparezcan en este Tribunal el día diez de Septiembre próximo y hora de las diez, a la celebración del juicio de faltas promovido contra ellos por el guarda jurado de mencionada dehesa, apercibiéndoles que de no comparecer serán castigados con la multa de cinco a veinticinco pesetas.

Dado en Cáceres a veinte de Agosto de mil novecientos seis.—Jacinto Enciso de las Heras.—Por su mandato, Guillermo Galán.

ALCALDIAS

GRANJA DE GRANADILLA

Hallazgo de un semoviente

De mi orden se halla depositado en la ganadería de don Raimundo Albarrán, de esta vecindad, el semoviente que se relacionará, encontrado en este término municipal extraviado.

Se hace público por el presente para que llegado a conocimiento de su legítimo dueño, pueda recogerle, en la inteligencia de que caso de no presentarse antes de un mes, será vendido en pública subasta, previa las formalidades establecidas en el Reglamento de 24 de Abril de 1905, y al efecto se señala el día 22 de Septiembre, de diez a once de su mañana, en la Casa Consistorial la referida subasta como se dispone en el art. 14 de precitado Reglamento.

Granja de Granadilla 21 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Vicente Lorente.

Montes, que dijo ser hijo de Antonio y Ana, natural de Cáceres y vecino de Zarza la Mayor, y ocho individuos más desconocidos, por hurto de lechones, se hace saber a todos por medio de la presente y por ignorar sus paraderos, que el Tribunal de la Audiencia de Badajoz dictó auto en dicho sumario, sobreescribiendo en el mismo provisionalmente y declarando de oficio las costas causadas.

Y cumpliendo lo mandado extendiendo y firmo la presente en Alburquerque a diez y seis de Agosto de mil novecientos seis.—David Sánchez.

CORIA

Don Dionisio Peralta y Velasco, Juez de instrucción de esta ciudad de Cória y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente de exacción de costas para hacer efectivas las del Abogado y Procurador en la Audiencia de Cáceres que defendió y representó en la misma al procesado Benito Estévez Brayo, vecino de esta ciudad, en causa que se le siguió en unión de otros, por jugar a los prohibidos, he acordado señalar el día once de Septiembre próximo venidero, a las diez de su mañana, para la subasta por el precio de su tasación de un local destinado a fragua, en la plazuela denominada del Mentidero, de esta población, numerada con el once de gobierno; que linda por la derecha de su entrada, con casa de María Sánchez; izquierda, con cuadra de Salvadora Serradilla, y espalda, con casa de la misma Salvadora; mide una extensión superficial de cuarenta metros cuadrados próximamente, tasado pericialmente en ciento cincuenta pesetas, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad, pero para ello se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria y los licitadores para tomar parte en la subasta han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Cória a diez y siete de Agosto de mil novecientos seis.—Dionisio Peralta.—El Escribano, Pantaleón Zanca.

HUELVA

Don Eduardo Galván y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en el expediente sobre reclusión definitiva en un manicomio del alienado Celestino Palacios Soria, natural de Brozas, provincia de Cáceres, de esta vecindad, de sesenta y cinco años de edad, viudo de Enriqueta Mejollo, de profesión zapatero, se cita, llama y emplaza a los padres ó parientes más próximos de dicho demente, para que en el término de un mes desde que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la de Cáceres y «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado a deducir las reclamaciones que estimen procedentes con relación a la expresada reclusión en un manicomio del citado individuo.

Dado en Huelva a trece de Agosto de mil novecientos seis.—Eduardo Galván.—El Secretario de Gobierno.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación número 74

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 7 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes — Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO		Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito dicha relación	Número de orden de acreedores..	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas
DÍA	MES	AÑO								
20	Julio	1903	4 meses	9	232	1	Juan Porras Igeño	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento I.º Córdoba, n.º 10 (Cuba)	93 90
5	Octubre	1903	14 meses	.	272	2	Manuel Molina Martinez	Idem	Idem id. del idem id. de América, núm. 14 (Cuba)	25 90
21	Noviembre	1901	Julio 95 á Octubre 96	13	35	3	Hilario Pomar Cij	Idem		206 60
26	Idem	1901	Julio 95 á Enero 96	.	36	4	Angel González Arroyo	Idem		49 70
6	Diciembre	1901	Julio 95 á Octubre 96	.	37	5	José Bárbulo Moreno	Idem		202 10
3	Enero	1902	Enero á Septiembre 95	.	46	6	Antonín Caba Muelas	Idem		99 22
27	Idem	1902	Julio 96 á Julio 96	.	50	7	Angel Lucio Alonso	Idem		106 55
8	Febrero	1902	Julio 95 á Enero 97	.	52	8	José Díez Cuevas	Idem		97 35
2	Marzo	1902	Agosto á Noviembre 96	.	54	9	Juan Benito Victoria	Idem		22 55
13	Mayo	1902	Julio 95 á Diciembre 96	.	60	10	Florencio Vicente Bruera	Idem		120 35
16	Idem	1902	Julio á Diciembre 95	.	61	11	Pedro Estevez Sabaté	Idem		34 20
24	Julio	1902	Enero á Agosto 96	.	67	12	Nicolás Cebrián Navarro	Idem		123 80
18	Agosto	1902	Junio á Enero 97	.	08	13	Remigio González Riera	Idem		68 55
6	Ma. zo	1903	Julio 95 á Diciembre 97	.	72	14	José Vilalta Avilés	Idem		69 95
8	Junio	1903	Enero 96 á Julio 97	.	74	15	Anastasio Ruis Romero	Idem		149
23	Julio	1903	Agosto 96 á Noviembre 96	.	76	16	Isidoro Campos Benito	Idem		153 40
31	Agosto	1903	Agosto 96 á Noviembre 97	.	77	17	Ramiro López Ferrero	Idem		82 95
21	Septiembre	1903	Agosto 96 á Septiembre 97	.	80	18	Roque Maza Pérez	Idem		45 35
21	Idem	1903	Julio 95 á Septiembre 96	.	81	19	Ramón Revoreda Pedraza	Idem		125 90
25	Idem	1903	Julio 95 á Noviembre 97	.	82	20	Pedro Gutierrez Guerejeta	Idem		170 60
3	Octubre	1903	Julio 95 á Octubre 97	.	83	21	Francisco Barceló Ruwet	Idem		118 10
4	Noviembre	1903	Junio á Septiembre 95	.	86	22	Ferriolls Torrellas Lluís	Idem		20 95
10	Idem	1903	Enero 96 á Septiembre 97	.	87	23	Miguel Lloipis Climent	Idem		283

(CONTINUARA.)